

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°389-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 26 SEP 2017

VISTO: el Expediente Administrativo N°7084-2012; el Informe Técnico Legal N°0487-2017/GRSFLPRyE-PRE/DAAS-JEHT de fecha 29 de agosto del 2017 y el Informe N°372-2017-GRP/490100 de fecha 26 de setiembre del 2017 respecto de la administrada Isabel Hernández de Rojas, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°389-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 SEP 2017**

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° **que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;** Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N°026-2003-AG, precisando en el artículo 6° numeral 6.2 que **el predio no es de libre disponibilidad del Estado, si se encuentra ocupado por terceros poseedores;**

Que, la administrada **ISABEL HERNANDEZ DE ROJAS**, solicitó el otorgamiento de tierras eriazas con una extensión de 9.8320 hás., ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; solicitud sobre la que se formularon observaciones a los documentos presentados, notificados a la administrada con el acta de notificación N°956-2015/GRP, quien con el escrito de registro N°08430-2016, adjunta documentos para subsanar;

Que, el equipo de profesionales de la Gerencia Regional, realizó una inspección ocular en el predio, levantándose el acta de inspección de campo de fecha 18 de mayo del 2017, en la que se hace constar respecto de la disponibilidad física del terreno que no se pudo ingresar al predio, al encontrarse dentro de un predio de mayor extensión, cercado y con un portón de fierro que se encuentra en posesión de terceros distintos al solicitante; asimismo, se deja constancia de la inasistencia de la administrada pese de estar válidamente notificada; emitiéndose el Informe Técnico Legal N°0487-2017/GRSFLPRyE-PRE/DAAS-JEHT de fecha 29 de agosto del 2017, en el que se concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada **ISABEL HERNANDEZ DE ROJAS;**

Que, asimismo se ha expedido el Informe N°372- 2017/GRP – 490100, de fecha 26 de setiembre del 2017, en el cual se analiza que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como el acta de inspección de campo de fecha 18 de mayo del 2017, de folios 94 al 96 e Informe Técnico Legal N° 487-2017-GRSFLPRyE-PRE/DAAS-JEHT de fecha 29 de agosto del 2017, de folios 97 al 101, se advierte que el predio solicitado por la administrada, no es de libre disponibilidad del Estado al encontrarse ocupado por terceros distintos al solicitante, por lo que de conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N°026-2003-AG en concordancia con el artículo 6° numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, debe declararse improcedente la solicitud;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°389-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 SEP 2017**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura presentada por la administrada Isabel Hernández de Rojas, sobre un área de 9.8320 hás., ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal



DR. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNO
Gerenta Regional

